AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4ª
08003 Barcelona
Teléfono 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

R/N: 21457\EF00503\AE00091
Expedient Tais: ACC458/26/000001

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD en adelante), es la entidad del sector público adscrita al departamento de Unión Europea y Acción Exterior de la Generalitat de Catalunya mediante la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales i de Cooperación al Desarrollo, tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias atribuidas por su ley de creación, por los estatutos de la ACCD aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional para el desarrollo del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la solicitud de subvención presentada por la entidad Comissió Catalana d'Ajuda al Refugiat, de fecha 15 y de 28 de octubre de 2026, a fin de que la ACCD ofrezca apoyo económico al proyecto “Implementación del Programa Catalán de Protección a defensores y defensoras de Derechos Humanos (PCPDDH) edición 2026-2027”.

Visto el informe del director de la ACCD según se acredita la excepcionalidad de la subvención y la imposibilidad de promover concurrencia pública dada la especificidad y las características del beneficiario de la actividad subvencionada.

RESUELVO:

Conceder una subvención a Comissió Catalana d'Ajuda al Refugiat por un importe de doscientos noventa y cinco mil euros (295.000 €) para el proyecto Implementación del Programa Catalán de Protección a defensores y defensoras de Derechos Humanos (PCPDDH) edición 2025-2026 (Proyecto en adelante) de acuerdo con las condiciones que se establecen en el anexo.

El importe se desglosa de la siguiente manera:

a) 294.000 euros corresponden al capítulo IV, partida D/4820001/2320 del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario 2026.

b) 1.000 euros corresponden al capítulo VII, partida D/7820001/2320 del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario 2026.

N-A013-V01-22

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
05/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 05/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0IYDHOPAA42E1KU36HW1WYK6YBET1PM0

Data creació còpia:
05/11/2026 16:41:02

Pàgina 1 de 9

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

R/N: 21457\EF00503\AE00091
Expedient Tais: ACC372/25/000001

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley. 39/2015; o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que decidan interponer.

Firmado en Barcelona

Por delegación, Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.6.2017

Gerard Graells del Bas
Director de la ACCD

Firmado electrónicamente

N-A013-V01-22

Generalitat de Catalunya

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
05/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 05/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0IYDHOPAA42E1KU36HW1WYK6YBET1PM0

Data creació còpia:
05/11/2026 16:41:02

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

R/N: 21457\EF00503\AE00091
Expedient Tais: ACC372/25/000001

ANEXO

1. Importe.

1.1 No se pueden realizar transferencias entre capítulos presupuestarios.

1.2 Si la entidad Comissió Catalana d'Ajuda al Refugiat no presenta ninguna objeción, dentro del plazo máximo de (10) diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formalmente, se considerará desistida la subvención, previa resolución.

2. Objeto, actividades y subcontrataciones. Las actividades del Proyecto deben implementarse de acuerdo con los términos de la solicitud de subvención presentada en fecha 15/10/2026 y número de registro 9015/3078968/2026.

La ACCD admite la subcontratación en los términos y por las entidades que constan en la solicitud de subvención y hasta un máximo del 70% del total de la subvención concedida.

Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado es la entidad ejecutora del proyecto y, como tal, tiene la consideración de beneficiaria de la subvención. En consecuencia, es la entidad que contrae con la ACCD todas las obligaciones que derivan del otorgamiento de esta subvención.

Los términos en que deberán justificarse las subcontrataciones están establecidos en el apartado 7.

3. Plazo de ejecución. Las actuaciones objeto de apoyo se inician el 1 de septiembre de 2026 y finalizan el 31 de diciembre de 2027.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de (3) tres meses. Esta ampliación debe ser notificada y argumentada a la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los (3) tres meses requerirán autorización previa y expresa por parte de la ACCD y hay que pedirlas antes de que agote el plazo de ejecución de las actividades.

4. Pago. Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención por anticipo a partir del momento de la aceptación tácita de la subvención. Dada la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías. El anticipo se condiciona al cumplimiento de la justificación en los términos establecidos en el apartado 7 de la Resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago del anticipo de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su Tesorería.

N-A013-V01-22

5. Depósito. La ACCD transferirá la subvención a la siguiente cuenta de la entidad beneficiaria:

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
05/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 05/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0IYDHOPAA42E1KU36HW1WYK6YBET1PM0

Data creació còpia:
05/11/2026 16:41:02

Pàgina 3 de 9

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Banco: Caixa Bank
Dirección: Plaça Catalunya 7, 08002 Barcelona (oficina Store núm. 0835)
Cuenta: 2100 0429 6102 0023 1954
IBAN: ES38 2100 0429 6102 0023 1954

6. Obligaciones.

6.1 Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado deberá cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto:

1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas, de acuerdo con los términos establecidos en la solicitud de subvención y la normativa aplicable a las subvenciones.
2) Justificar la subvención de acuerdo con los términos del apartado 7 de esta Resolución y, en el caso de que sea requerido, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades ejecutadas hasta el momento.
3) Destacar la contribución de la ACCD mediante su logotipo o, en su caso, ofreciendo la adecuada publicidad de la financiación por parte de la ACCD al Proyecto. Habrá que enviar a la ACCD y, previamente al desarrollo de las actividades, la documentación, folletos u otros elementos divulgativos del Proyecto que incluyan los logos de la ACCD y de la Generalidad de Cataluña. Siempre que las medidas de seguridad no lo desaconsejen, hay que incluir en toda información, publicidad, obras y material editado resultado de la subvención otorgada el logotipo de la ACCD y la expresión, en catalán y traducida a las lenguas en que se tenga que difundir, «Con la colaboración de la ACCD», de acuerdo con la normativa de la imagen corporativa de la ACCD.
4) Comunicar a la ACCD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su procedencia tan pronto como se produzca la obtención.
5) Comunicar con una antelación mínima de (1) un mes la realización de actos de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo del Proyecto.
6) Mantener informada periódicamente a la ACCD de todos los aspectos o cuestiones referentes a las actuaciones que lleve a cabo en base a esta subvención o que le sean solicitados.
7) Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado deberá facilitar a la ACCD, en caso de que se produzca, una muestra del material audiovisual relativo al proyecto subvencionado para que este material se pueda incorporar al fondo audiovisual de la ACCD con el fin de incluirlo en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación o para hacer cualquier otro uso que esté relacionado con la difusión del material de la ACCD. Sin perjuicio de ello, debe hacerse constar la autoría de los trabajos que integran la obra.

 Si el proyecto tiene como ámbito de difusión Cataluña, hay que ofrecer, como mínimo, en lengua catalana, todo el material de difusión y promoción de las

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
05/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 05/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0IYDHOPAA42E1KU36HW1WYK6YBET1PM0

Data creació còpia:
05/11/2026 16:41:02

actividades subvencionadas. Además, la presencia del ente en las redes debe estar, como mínimo, en lengua catalana. Igualmente, se debe hacer un uso no sexista ni estereotipado del lenguaje.

Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado entregará a la ACCD las publicaciones, los informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que se pueda derivar de la ejecución del Proyecto. Asimismo, toda la documentación deberá incluir, en lugar visible, la frase "Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva del autor y en ningún caso, pueden considerarse como la opinión de la ACCD".

Si con la subvención se adquieren, construyen, rehabilitan y mejoran bienes inventariables, Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado debe destinar los bienes concretos a la finalidad para la que se ha concedido la subvención durante un periodo no inferior a diez años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estas cuestiones de inscripción en el registro público correspondiente.

En caso de que se manifieste la imposibilidad sobrevenida de continuar destinando los bienes mencionados a las finalidades relacionadas con el objeto de la subvención, éstos deben transferirse a entidades públicas o colectivos de beneficiarios con la condición de que su destino posterior sea idéntico o asimilable a la finalidad que justifica la subvención otorgada y, como mínimo, durante el periodo previsto en el apartado anterior En cualquiera de los casos, es requisito que la ACCD autorice previamente y expresamente el destino de los bienes tras consultarlo a los agentes afectados.

El incumplimiento de esta obligación de destino se producirá, en todos los casos, con la enajenación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro de la subvención en los términos que establece el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido) en suministros de bienes o de servicios o igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de una obra, se deben solicitar un mínimo de (3) tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la formalización del compromiso por la entrega del bien. Será necesario que se aporte un informe justificativo en el supuesto de que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que suministren el bien o en el caso de que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

N-A013-V01-22

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
05/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 05/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0IYDHOPAA42E1KU36HW1WYK6YBET1PM0

Data creació còpia:
05/11/2026 16:41:02

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Las obligaciones recogidas en este apartado deben cumplirse, aunque la ACCD subvencione parcialmente o no subvencione dichos bienes y siempre que éstos formen parte del proyecto que se solicita subvencionar.

6.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado y en el resto de los apartados de la Resolución pueden iniciar el expediente de revocación de la subvención y, si procede, a la correspondiente sanción administrativa.

7. Justificación de la subvención.

7.1 Si procede, porque hay gastos realizados en países receptores de ayuda oficial al desarrollo (AOD) y en el caso de actuaciones de personas refugiadas y población especialmente vulnerable, se admiten como comprobantes de gastos los recibos, que tanto pueden ser recibidos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el/la proveedor/a de los bienes o servicios que acreditan de esta manera que han recibido el importe indicado, como recibos emitidos por los propios proveedores o proveedoras cuando actúan en mercados informales. La utilización de recibos debe autorizarlo, con carácter previo, la ACCD. En ningún caso se admiten recibos que la ACCD no haya autorizado expresa y previamente al gasto.

7.2 Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado deberá justificar la subvención mediante una cuenta justificativa con informe de auditoría que deberá entregarse, como máximo, en el plazo de (6) seis meses desde la fecha de finalización del proyecto subvencionado.

Esta memoria debe incluir una memoria económica justificativa de la totalidad del coste de las actividades llevadas a cabo, que incluya:

1. Memoria técnica del proyecto desarrollado en relación con la finalidad de la subvención, que justifique el cumplimiento de las condiciones que exige esta Resolución, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los indicadores y las correspondientes fuentes de verificación.

La memoria técnica también incorporará un documento normalizado, con la información necesaria sobre los Indicadores de Rendición de Cuentas de acuerdo con los resultados de los proyectos, que permitan hacer viable una rendición de cuentas en el ámbito estatal.

2. Memoria económica abreviada con el contenido siguiente: listado de los gastos del coste total del proyecto indicando los gastos imputados a la subvención de la ACCD, así como de los gastos subvencionados, debidamente agrupados, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas y actividades, aprobado y ejecutado, en que se indiquen las desviaciones que ha habido.

N-A013-V01-22

3. Informe de auditoría realizado por auditores/as inscritos/as en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) que acredite los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad subvencionada (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
05/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 05/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0IYDHOPAA42E1KU36HW1WYK6YBET1PM0

Data creació còpia:
05/11/2026 16:41:02

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

4. Documentación acreditativa de la utilización del logotipo de la ACCD en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada.

5. En el caso de que haya gastos subvencionables por un importe igual o superior al umbral de contratos menores (con el IVA o el impuesto local asimilable excluido), hay que presentar la elección entre las ofertas presentadas y se debe justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Además, en el supuesto de los proyectos de cooperación al desarrollo, hay que aportar:

6. Documento de la contraparte valorativo de la implementación del proyecto.

7. Cuadro resumen del tipo de cambio aplicado.

La cuenta justificativa con informe de auditoría detallará el procedimiento de revisión seguido de acuerdo con el modelo que se establece como anexo en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones y también será necesario que el informe de auditor se ajuste al contenido de esta Resolución y de la citada Orden.

La justificación de los gastos derivados del encargo del servicio de la cuenta justificativa con informe de auditoría se acreditará mediante la aportación de la documentación siguiente:

1) Declaración responsable conforme la entidad beneficiaria y, en su caso, su contraparte local se comprometen a conservar los documentos originales de gasto para eventuales comprobaciones de control.

2) La documentación acreditativa del coste de la auditoría se justificará con la factura correspondiente, así como los gastos generados por la entidad beneficiaria, si procede, por el acompañamiento técnico de la auditoría. Estos gastos podrán estar fechados dentro del plazo de presentación del informe final, aunque las fechas sean posteriores a la de la finalización de la ejecución del proyecto.

Sin embargo, la entidad beneficiaria está obligada al mantenimiento del soporte documental de la justificación económica para las eventuales actuaciones de control y de acuerdo con los plazos estipulados por el artículo 92.2.h del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre. La ACCD o los organismos competentes podrán reclamar la documentación de apoyo de la auditoría. La detección de irregularidades graves o de falsedades en un informe que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría podrá dar lugar a la revisión de los informes anteriores, aunque en su momento se hubieran dado como válidos a efectos de justificación. En este caso, el coste de la auditoría no será gasto subvencionable por la ACCD.

N-A013-V01-22

8. Comisión de seguimiento.

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
05/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 05/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0IYDHOPAA42E1KU36HW1WYK6YBET1PM0

Data creació còpia:
05/11/2026 16:41:02

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

Se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento que se encargará de velar por el seguimiento de las actividades, por la consecución de los objetivos y resultados previstos en el Proyecto, así como para velar por la resolución óptima de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo. Esta Comisión será paritaria y estará formada como mínimo por una persona representante de cada firmante. Se reunirá, como mínimo, una vez durante la implementación del proyecto, sea presencial o virtualmente. Se elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos tomados.

Se constituirá una comisión de selección de las candidaturas presentadas al PCPDDH con el objetivo de seleccionar las candidaturas de los defensores y defensoras de Derechos Humanos que participarán en el PCPDDH. Esta Comisión será paritaria y estará formada como mínimo por una persona representante de la ACCD y por una persona representante de CCAR y la decisión se tomará por consenso. Se elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos tomados y las candidaturas seleccionadas.

9. Importe no invertido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que se concedió la subvención y, por una utilización eficiente de los recursos haya remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado puede solicitar a la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD deberá autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos de acuerdo con los términos previstos en el apartado 8 del artículo 108 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre.

10. Modificaciones. En el supuesto de que el beneficiario proponga una modificación sustancial del proyecto subvencionado, será necesario presentar una solicitud motivada a la ACCD en el momento en que se produzcan las circunstancias y habrá que indicar las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que implican. La solicitud requerirá la autorización previa y expresa de la dirección de la ACCD que notificará la resolución que acepta o deniega la modificación solicitada en el plazo máximo de (45) cuarenta y cinco días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de que la ACCD no resuelva en dicho plazo, a pesar de la obligación legal de resolver, la modificación sustancial debe entenderse estimada.

Se consideran modificaciones sustanciales las incidencias que afecten a la definición de los objetivos o actuaciones, el cambio del colectivo protagonista, los cambios de la contraparte local, el cambio de la localización del proyecto y la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los tres meses en los proyectos anuales.

El resto de las modificaciones, incluidas las modificaciones presupuestarias entre partidas, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan de autorización previa y expresa de la ACCD y deberá informarse en el momento de justificar el cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los objetivos previstos en el apartado 7 de la Resolución.

N-A013-V01-22

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
05/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 05/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0IYDHOPAA42E1KU36HW1WYK6YBET1PM0

Data creació còpia:
05/11/2026 16:41:02

AGENCIA CATALANA COOPERACIO DESENVOLUPAMENT

No se autorizan desviaciones presupuestarias que afecten al trasvase entre gastos directos corrientes (capítulo IV) y gastos directos de inversión (capítulo VII).

11. Revocación. La ACCD debe revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido, en los siguientes supuestos:

a) Supuestos previstos en el artículo 92 bis y 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

b) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, que sean exigibles.

d) Incumplimiento de otras obligaciones previstas en esta Resolución.

e) Incumplimiento manifiesto del código ético de funcionamiento contenido en el documento "Declaraciones y documentación adjunta a una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública" firmado por la entidad beneficiaria de esta subvención.

f) Que el gasto mínimo realizado y justificado del proyecto subvencionado sea inferior al 50% del coste de la actividad subvencionada con el fin de poder considerar cumplido el objeto y la finalidad por la que la subvención fue otorgada. El incumplimiento de este gasto mínimo comportará la revocación de la totalidad de la subvención otorgada.

g) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

12. Normativa aplicable. La subvención objeto de esta Resolución se somete a los preceptos que contiene la sección sexta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre y el resto de preceptos del mismo capítulo IX en todo aquello que no se oponga o contradiga el contenido de esta Sección; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña que sea aplicable al ejercicio económico correspondiente, a la Orden ECO/172/2015 de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones, al Acuerdo de Gobierno de 22 de julio donde se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Generalidad de Cataluña y por los ente que conforman su sector público, así como al resto de normativa aplicable.

N-A013-V01-22

Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
05/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 05/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

Data creació còpia:
05/11/2026 16:41:02

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0IYDHOPAA42E1KU36HW1WYK6YBET1PM0